JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1759 LXIV·26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30259/LXIV/26 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración** y reubicación **de dicha infraestructura**, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Además de ser una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.

Artículo 4. [...]

I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de infraestructura física **educativa** se emitan;

II. **Coadyuvar para la creación y actualización del** sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con **las dependencias y entidades correspondientes, tanto federales, estatales y municipales**; a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:

a) [...]

b) Convenir con **las autoridades competentes,** el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento**;**

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración,** reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que **se** impartan **por el** Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo **y Gobernanza** o emitidas por la **Secretaría de Educación,** así como sus disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con **las normas** y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades **educativas** federales, estatales o municipales;

V. [...]

a) y b) [...]

c) Establecer el perfil y **los** requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado;

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción, **mantenimiento, equipamiento, reforzamiento, reconstrucción, restauración, reubicación y rehabilitación,** destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración** y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la **educación** del Estado;

VIII. [...]

IX. De acuerdo a **las** necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X. a XVIII. [...]

Artículo 6. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados para la construcción, equipamiento,

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y reubicación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Jalisco. Así como en el equipamiento, desarrollo tecnológico, gasto operativo y todas aquellas que se requieran para el desarrollo adecuado y el desempeño de las funciones del Instituto, **incluyendo el mantenimiento del edificio del propio instituto**.

[...]

Artículo 8. [...]

I. **El Titular** del Poder Ejecutivo, **o quien este designe, el cual tendrá el** carácter de Presidente;

II. **La persona Titular** de la Dirección General del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica y participará solo con voz;

III. **La persona titular de la** Secretaría de Educación, quien la presidirá en caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo;

IV. a VI [...]

VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. a IX. [...]

X. **La persona que presida** la Comisión de Educación, Cultura, Deporte **y Juventud** del H. Congreso del Estado de Jalisco; y

XI. Derogada.

Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, la persona titular del Órgano Interno de Control.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Jalisco, a propuesta del Secretario de Educación de esta misma Entidad Federativa. La duración de su encargo será hasta el término de la administración durante el cual fue designado y las suplencias se determinarán conforme a lo establecido dentro del Reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 20. [...]

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I a IV. [...]

V. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado, **incluyendo aquellos que se obtengan como resultado de la implementación de esquemas de potenciación o anticipación de recursos sobre los flujos futuros que reciba y formen parte del patrimonio del fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco.**

21. [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien este designe, **el cual presidirá el comité;**

II a IV. [...]

V. **La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco;**

VI a VIII. [...]

IX. La persona que Presida la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

X. **La persona que Presida el Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente; y**

XI. Un representante de la iniciativa privada o sector empresarial nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la persona Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

Será invitado permanente la persona representante de la Contraloría del Estado quien tendrán sólo derecho a voz pero sin voto y su presencia no computará para quórum.

[...]

[...]

[...]

Artículo 22. [...]

I a III. [...]

IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente **el Instituto** o la Dependencia o Entidad responsable del gasto;

V. Autorizar y supervisar las inversiones que se realizan con fondos del Fideicomiso;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. Implementar esquemas financieros que permitan potenciar o anticipar flujos futuros sobre los que reciba y formen parte del patrimonio del Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco; y

VII. Aquellas que determine el instrumento público mediante el cual se establezca el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura educativa del estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30259/LXIV/26.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30259/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **29 del mes de octubre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65170239
Fecha: 04/11/2026 11:05:21 a. m.
Sello: B60E853F45C1CDD6CD5A2E84D6D6A589

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65161060
Fecha: 03/11/2026 03:36:45 p. m.
Sello: B4E8F95CC0E226BD8934C365544B691A

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65170239-6A589

jitc/fsm



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
 (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 13 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

DECRETO 30259/LXIV/26 del Congreso del Estado que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx